

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO que presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la primera ministración del financiamiento público del año 2008 por concepto de actividades específicas que los partidos políticos nacionales realizaron como entidades de interés público durante el primer y segundo trimestres del año 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG11/2008.

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la primera ministración del financiamiento público del año 2008 por concepto de actividades específicas que los partidos políticos nacionales realizaron como entidades de interés público durante el primer y segundo trimestres del año 2007.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen, entre otras, nuevas reglas para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, nuevas reglas para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 41, base V, que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia; que el Consejo General será su órgano superior de dirección; que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos, así como las relaciones de mando entre éstos; que tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que la ley determine, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos.
2. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su artículo 118, párrafo 1, incisos h), i) y z), que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a dicho ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas, se actúe con apego a ese mismo Código, así como a lo dispuesto en el Reglamento que al efecto expida el Consejo General; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas, entre otras, las anteriores atribuciones.
3. Que el artículo 116, párrafo 1 del Código electoral federal establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
4. Que el citado artículo 116, en sus párrafos 2 y 6 determina que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos funcionará de manera permanente, estará integrada exclusivamente por Consejeros Electorales y que, en todos los asuntos que le sean encomendados, deberá presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución ante el Consejo General, según sea el caso.
5. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso d) del multicitado Código establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene, entre otras, la atribución de ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en dicho Código.
6. Que de conformidad con los preceptos constitucionales y legales antes citados, el Consejo General del Instituto Federal Electoral - con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos- con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene tanto la atribución de vigilar que, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, se actúe con apego al Código de la materia, como la de vigilar que éstos cumplan con las normas legales y reglamentarias que regulan el otorgamiento de dichas prerrogativas.
7. Que las reformas al artículo 41 constitucional y el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recientemente publicados modifican en su totalidad los mecanismos para determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, en los términos que a continuación se citan:

“DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(...)

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. (...)

“DECRETO por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

(...)

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

II. *El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y*

III. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

(...)"

8. Que no obstante lo dispuesto en las normas citadas, el artículo transitorio Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recientemente emitido establece que *"los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio"*. Asimismo, dado que las actividades específicas que se analizan en este acuerdo fueron realizadas durante los dos primeros trimestres del ejercicio 2007 y que, en aquel momento se encontraba vigente tanto el artículo 41 constitucional reformado como la ley electoral abrogada con la aprobación del nuevo Código, la valoración de las mismas y la determinación del financiamiento público correspondiente deberá realizarse de conformidad con las reglas previstas en las normas aplicables al caso antes de ser reformadas o abrogadas. En tal virtud, todos los actos que constan en el presente acuerdo encuentran su fundamento en dichas normas y, por lo tanto, todos los fundamentos de la valoración de los trabajos presentados y de la determinación del financiamiento público establecido en el presente acuerdo se entenderán referidos a las disposiciones constitucionales y legales vigentes hasta antes del día 13 de noviembre de 2007.
9. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula, en su artículo 41, Base II, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo que la misma base determina y a lo que disponga la ley.
10. Que el inciso c) de la norma constitucional previamente citada determina que, adicionalmente al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña de los partidos políticos nacionales, se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen dichas entidades de interés público por concepto de actividades de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales.
11. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los partidos políticos nacionales tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de dicho Código, para garantizar el cumplimiento de sus funciones consistentes en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
12. Que el artículo 41, párrafo 1, inciso d) del referido Código establece como prerrogativas de los partidos políticos nacionales la de participar, en los términos del mismo ordenamiento, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
13. Que, en el mismo sentido, el artículo 49, párrafo 7 del Código electoral federal determina que, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el mismo Código, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, el cual se integra de la siguiente manera: a) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; b) para gastos de campaña; y c) por actividades específicas como entidades de interés público en los términos del Reglamento que expida el Consejo General, mismas que pueden consistir en actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

14. Que el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de junio de 2006, establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, según lo señala el artículo 1.1 del mismo instrumento normativo.
15. Que de conformidad con los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento referido, las actividades que podrán ser objeto de financiamiento público por actividades específicas deberán ser exclusivamente las de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
16. Que el artículo 4.1. de dicho Reglamento señala que no serán susceptibles del financiamiento público por concepto de actividades específicas las siguientes: actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales; actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales; los gastos de cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien, busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político; los gastos correspondientes a aquellas actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos; encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contenga reactivos sobre preferencias electorales; actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación; gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político; gastos por la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación; erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos nacionales encargadas de realizar las actividades a que se refiere el Reglamento en cita; gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas; la preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.
17. Que los artículos 49, párrafo 7 del Código electoral federal, y 11.3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, establecen que el monto de financiamiento público por la realización de las actividades antes referidas que anualmente determine el Consejo General nunca podrá ser superior al setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados en el año inmediato anterior.
18. Que de conformidad con lo antes expuesto, los partidos políticos nacionales gozan de la prerrogativa de recibir financiamiento público por la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, dentro de los límites y condiciones que determinan el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.
19. Que, para ejercer la prerrogativa de recibir financiamiento por concepto de la realización de actividades específicas, los partidos políticos nacionales deben comprobar fehacientemente: que las actividades efectivamente se realizaron; los gastos en que se incurrió para llevarlas a cabo; que el contenido de cada actividad cumple con el objetivo de promover la participación del pueblo en la vida democrática y de difundir la cultura política; y que cada actividad contiene información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, en términos de lo previsto específicamente en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento de la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2.1, 5.1 y 8.1, en relación con los artículos 7.6 y 8.7 del Reglamento referido.
20. Que en términos del artículo 9.1. del Reglamento invocado, los partidos políticos nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los trimestres, la totalidad de los formatos únicos de comprobación, así como los relativos a activos fijos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 del Reglamento. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto. Las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo.

21. Que el artículo 9.2. del Reglamento en comento determina que en caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión contará con un plazo de cincuenta días naturales contados a partir de la conclusión del plazo de cada trimestre para solicitar las aclaraciones correspondientes, y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.
22. Que en el artículo 9.5. del Reglamento en cita refiere que los partidos políticos contarán con un plazo de quince días hábiles, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.
23. Que el artículo 9.6. del mismo ordenamiento precisa que si, a pesar de los requerimientos formulados al partido político, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objetos de reembolso.
24. Que el citado Reglamento en el artículo 11.1 estipula que, en los meses de noviembre y mayo, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión consolidará las comprobaciones de gastos presentados durante los dos primeros trimestres y los dos últimos trimestres del año anterior, respectivamente, e informará a la Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos nacionales comprobaron haber erogado en dichos trimestres para la realización de las actividades específicas señaladas en el artículo 2 del Reglamento de la materia.
25. Que el artículo 11.2. del mismo Reglamento puntualiza que, con base en la información señalada en el párrafo anterior y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público de las actividades específicas, la Comisión calculará el monto de financiamiento que por ese rubro le corresponda a cada partido político nacional durante el año para someterlo a la aprobación del Consejo General.
26. Que el Reglamento de la materia, en su artículo 12.1. establece que la primera ministración se entregará una vez que el Consejo apruebe el financiamiento público de los partidos políticos por actividades ordinarias en el mes de enero, y corresponderá a los gastos presentados en los primeros dos trimestres del año anterior. La segunda ministración, correspondiente a las actividades realizadas durante los dos últimos trimestres del año anterior, se entregará en el mes de junio conforme al acuerdo aprobado por el Consejo General.
27. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 9.1. del Reglamento, los partidos políticos nacionales presentaron documentación para comprobar sus erogaciones en actividades específicas realizadas durante el primer y segundo trimestres del año 2007 por las cantidades siguientes:

Partido político nacional	Importe de la documentación presentada
Partido Acción Nacional	\$16,724,886.42
Partido Revolucionario Institucional	572,600.16
Partido de la Revolución Democrática	1,319,929.16
Partido del Trabajo	4,939,426.49
Partido Verde Ecologista de México	800,344.80
Convergencia	17,724,281.95
Partido Nueva Alianza	1,519,172.29
Partido Alternativa Socialdemócrata	928,997.18
Total	\$44,529,688.45

28. Que la documentación que respalda los importes precedentes fue analizada y valorada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión y por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico de dicha Comisión, concluyendo que algunos documentos no satisfacían los requisitos indispensables exigidos por la normatividad aplicable para ser considerados susceptibles de financiamiento público por el concepto de actividades específicas que realizaron los partidos políticos como entidades de interés público.
29. Que, en atención a lo establecido por los artículos 9.2. y 9.3. del reglamento de la materia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, comunicó a los partidos políticos los errores y omisiones que resultaron de la revisión y análisis de la documentación que no cumplía cabalmente con los requisitos exigidos en el instrumento normativo aplicable, para que dichos institutos políticos realizaran las correcciones pertinentes y manifestaran lo que a su derecho conviniera. A continuación se indican los oficios referidos:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	NO. DE OFICIO	FECHA DE ENTREGA
Partido Acción Nacional	DEPPP/DPPF/1627/2007	19/06/2007
	DEPPP/DPPF/2854/2007	28/09/2007
Partido Revolucionario Institucional	DEPPP/DPPF/2860/2007	28/09/2007
Partido de la Revolución Democrática	DEPPP/DPPF/1623/2007	18/06/2007
	DEPPP/DPPF/2861/2007	28/09/2007
Partido del Trabajo	DEPPP/DPPF/1622/2007	18/06/2007
	DEPPP/DPPF/2855/2007	28/09/2007
Partido Verde Ecologista de México	DEPPP/DPPF/1624/2007	18/06/2007
	DEPPP/DPPF/2857/2007	28/09/2007
Convergencia	DEPPP/DPPF/1627/2007	19/06/2007
	DEPPP/DPPF/2856/2007	28/09/2007
Partido Nueva Alianza	DEPPP/DPPF/1625/2007	18/06/2007
	DEPPP/DPPF/2858/2007	28/09/2007
Partido Alternativa Socialdemócrata	DEPPP/DPPF/1626/2007	18/06/2007
	DEPPP/DPPF/2859/2007	28/09/2007

Por su parte, los partidos políticos nacionales enviaron las respuestas respectivas. En algunos casos persistieron las deficiencias en la documentación observada, o bien, la nueva documentación entregada no cumplió plenamente con las disposiciones reglamentarias aplicables. Los casos particulares se analizan en los considerandos siguientes.

30. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, asistida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la misma, analizó la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el primer y segundo trimestres del ejercicio 2007, así como los elementos de juicio aportados por los partidos políticos nacionales que fueron requeridos en los oficios relacionados en el considerando precedente.
31. Que, como resultado del análisis llevado a cabo y con fundamento en los artículos 11.2 y 11.3 del Reglamento en comento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión determinó los montos de financiamiento público por concepto de las actividades específicas que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público durante el primer y segundo trimestres de 2007 que cumplieron con la totalidad de los requisitos de comprobación previstos en el Reglamento de la materia, y expone los fundamentos y motivos por los que algunas actividades no fueron consideradas como susceptibles de reembolso, mismos que se detallan a continuación:

31.1.- Partido Acción Nacional

El Partido Acción Nacional presentó documentación comprobatoria de actividades específicas correspondiente al primer y segundo trimestres de 2007 por un importe total de **\$16,724,886.42** (dieciséis millones setecientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.).

Respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface los requisitos establecidos en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público y, por otro lado, documentación que no los cumple. Esta última documentación no será objeto de financiamiento público por dicho rubro.

La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER TRIMESTRE 2007

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
33-001	EyCP	Curso "La Dignidad de la Persona Humana"	\$ 4,468.84	\$ 4,468.84	
33-002	EyCP	Taller de Formación de Capacitadores	15,040.00	15,040.00	
33-003	EyCP	Taller SCAN: Sistema de Capacitación de Acción Nacional	17,863.41	17,863.41	
33-004	EyCP	Seminario de Capacitación	86,112.00	86,112.00	
33-005	EyCP	Curso-Taller de Negociación Política	17,250.00	17,250.00	
33-006	EyCP	Seminario de Introducción al Pensamiento Político y Cultura Cívica	44,160.00	44,160.00	
33-007	EyCP	Curso de Capacitación "Democracia y Ciudadanía Activa"	26,250.13	26,250.13	
33-009	EyCP	Curso de Capacitación de Acción Nacional	67,840.80	67,840.80	
33-010	EyCP	Curso-Taller de Comunicación Social	1,879.00	1,879.00	
33-011	EyCP	Curso de Capacitación "Transforma tu municipio"	237,977.62	237,977.62	
33-012	EyCP	Curso-Seminario de Capacitación "Democracia y Participación Ciudadana"	344,400.00	344,400.00	
33-013	EyCP	Taller para Miembros Activos	23,397.66	23,397.66	
33-014	EyCP	Capacitación a Funcionarios de Acción Nacional	13,661.68	13,661.68	
33-015	EyCP	SIPACE: Seminario Integral de Política Aplicada para Comités Estatales	345,042.55	310,231.14	
33-016	EyCP	Curso de Capacitación para miembros activos	177,931.19	177,931.19	
33-017	TE	Impresión del libro "Como un gran movimiento"	20,125.00	20,125.00	
33-018	TE	Pagina WEB Acción Juvenil	17,250.00	17,250.00	
33-019	TE	Impresión del Partido Acción Nacional	39,341.50	39,341.50	
33-020	TE	Ediciones "La Nación" Enero 2007	173,946.02	173,946.02	
33-021	TE	Ediciones "La Nación" Febrero 2007	227,299.57	227,299.57	
33-022	TE	Ediciones "La Nación" Marzo 2007	25,568.38	25,568.38	
33-023	TE	Revista "La Palabra" No. 78	50,025.00	50,025.00	
33-024	ISEyP	Documentos de Trabajo 269, 270 y 271 enero 2007	1,600,016.93	1,600,016.93	

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
33-025	ISEyP	Documentos de Trabajo 272, 273 y 274 febrero 2007	938,002.57	925,897.31	
33-026	ISEyP	Documentos de Trabajo 275, 276 y 277 febrero 2007	2,109,062.82	2,074,562.82	
33-008	EyCP	Doctrina y Formación Nacional	974,609.58		\$ 974,609.58
33-020	TE	Ediciones "La Nación" Enero 2007	154,442.38		154,442.38
33-021	TE	Ediciones "La Nación" Febrero 2007	148,104.58		148,104.58
33-022	TE	Ediciones "La Nación" Marzo 2007	139,208.11		139,208.11
33-023	TE	Revista "La Palabra" No. 78	66,941.46		66,941.46
TOTALES			\$8,107,218.78	\$6,542,496.00	\$1,483,306.11

SEGUNDO TRIMESTRE 2007.

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	ACTIVO FIJO
33-027	EyCP	Taller sobre la proyección de los principios e ideología del Partido Acción Nacional en la opinión pública	\$ 52,626.88	\$ 24,072.38		\$28,554.50
33-008	EyCP	Doctrina y formación nacional	249,839.88		\$183,447.31	
33-002	EyCP	Taller de formación de capacitadores	1,175.19	1,175.19		
33-054	EyCP	Curso de capacitación "Doctrina y formación nacional"	42,450.86	42,450.86		
33-028	EyCP	Conferencia de mística	5,338.77	5,338.77		
33-009	EyCP	Cursos de capacitación de Acción Nacional	411,046.71	411,046.71		
33-015	EyCP	SIPASE: Seminario integral de política aplicada para comités estatales	52,710.47	52,710.47		
33-029	EyCP	Seminario-taller de introspección de valores para la formación de una cultura política	317,106.18	317,106.18		
33-011	EyCP	Curso de capacitación "Transforma tu municipio"	113,369.50	113,369.50		
33-030	EyCP	Curso de capacitación "Transforma tu ciudad"	68,200.75	68,200.75		
33-031	EyCP	Curso para funcionarios	1,816.60	1,816.60		
33-032	EyCP	Taller de vocación política	382.00	382.00		
33-033	EyCP	Curso de capacitación para promoción política de la mujer	6,830.30	6,830.30		

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	ACTIVO FIJO
33-055	EyCP	Coordinación de actividades específicas	56,182.92		56,182.92	
33-051	ISEyP	Análisis informativo e investigación de la situación política y económica nacional	1,555,564.79	1,555,564.79		
33-052	ISEyP	Análisis informativo e investigación de la situación política y económica nacional	1,453,553.47	1,453,553.47		
33-053	ISEyP	Análisis informativo e investigación de la situación política y económica nacional	1,557,704.22	1,557,704.22		
33-023	TE	Revista "La Palabra" No. 79/80	66,941.46		66,941.46	
33-034	TE	Libro "Quiénes son el PAN. De la oposición al poder"	103,500.00	103,500.00		
33-035	TE	Libro "No sólo de PAN: también del partido"	41,687.50	41,687.50		
33-037	TE	Página Web "Bien común"	72,873.68	72,873.68		
33-038	TE	Tripticos "Cien días 100 acciones"	24,150.00	24,150.00		
33-039	TE	Dípticos "promoción política de la mujer, liderazgo humanista"	5,175.00	5,175.00		
33-040	TE	Impresión "Código de ética del Partido Acción Nacional"	14,323.25	14,323.25		
33-041	TE	Reglamentos del Partido Acción Nacional	3,036.00	3,036.00		
33-042	TE	Compendio jurídico sobre el financiamiento y fiscalización de partidos políticos en México	59,340.00	59,340.00		
33-043	TE	Libro "para que vivamos mejor"	79,120.00	79,120.00		
33-036	TE	Página Web Acción Juvenil	17,250.00	17,250.00		
33-044	TE	Revista "Bien Común" # 147	36,915.00	36,915.00		
33-045	TE	Revista "Bien Común" # 148	61,125.52	61,125.52		
33-046	TE	Revista "Bien Común" # 149	24,210.52	24,210.52		
33-047	TE	Revista "Bien Común" # 150	24,210.52	24,210.52		
33-048	TE	Ediciones "La Nación" abril 2007	228,774.56	228,774.56		
33-048	TE	Gastos Indirectos	138,285.79		138,285.79	
33-049	TE	Ediciones "La Nación" mayo 2007	222,856.47	222,856.47		
33-049	TE	Gastos Indirectos	148,916.42		148,916.42	
33-050	TE	Ediciones "La Nación" junio 2007	111,027.03	111,027.03		
33-050	TE	Gastos Indirectos	148,916.42		148,916.42	
		Total	\$7,578,534.63	\$6,740,897.24	\$742,690.32	\$28,554.50

IMPORTE RECHAZADO**COMITE EJECUTIVO NACIONAL****PRIMER TRIMESTRE 2007**

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
33-015	EyCP	SIPACE: Seminario Integral de Política Aplicada para Comités Estatales	\$ 345,042.55	\$ 20,000.00	El partido envió una muestra en CD de la grabación del seminario, la cual viene en blanco, es decir no existe evidencia del evento grabado.
33-015/82	EyCP	SIPACE: Seminario Integral de Política Aplicada para Comités Estatales	345,042.55	14,811.41	Se reportan los pasajes para el capacitador del curso para miembros activos, realizado en Campeche. En ese sentido, el partido político no envió muestras, es decir, convocatoria, programa, listados de asistencia, fotografías y material didáctico, en ese sentido esta autoridad no tiene plena certeza de la participación de las CC. Margarita Ramos, Olinka Vite y Rita Antonio.
33-025	ISEyP	Documentos de Trabajo 272, 273 y 274 febrero 2007	938,002.57	12,105.26	Sin contratos de los participantes que permitan su vinculación con la realización de las investigaciones.
33-026	ISEyP	Documentos de Trabajo 275, 276 y 277 febrero 2007	2,109,062.82	34,500.00	Sin contratos de los participantes que permitan su vinculación con la realización de las investigaciones.
		Total	\$3,737,150.49	\$81,416.67	

SEGUNDO TRIMESTRE 2007.

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
33-008	EyCP	Doctrina y Formación Nacional	\$ 249,839.88	\$ 66,392.57	No se adjuntan los recibos de nomina que acrediten el pago al personal vinculado con la actividad. Así mismo no se puede vincular el gasto de celular ya que esta fuera de los tiempos de la actividad además que no esta estipulado en el reglamento para actividades especificas.

Los montos, documentos y observaciones descritos en los cuadros que anteceden son el resultado de la verificación que llevó a cabo la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público aplicable. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por el Partido Acción Nacional y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido que presentara las

aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el instituto político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del partido político.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/1627/2007 y DEPPP/DPPF/2854/2007 de fechas 19 de junio de 2007 y 28 de septiembre de 2007 respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondientes al primer y segundo trimestres del año 2007, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA

PRIMER TRIMESTRE

1.- Pago de grabación de la actividad no susceptible de financiamiento público, ya que no se adjuntó la muestra correspondiente.

En cuanto a la revisión de la documentación correspondiente al FUC 33-015 de la actividad denominada "SIPACE: Seminario Integral de Política Aplicada para Comités Estatales", en el cual se reportó un monto de \$345,042.55 (trescientos cuarenta y cinco mil cuarenta y dos pesos 55/100 M.N.), esta autoridad detectó dentro de este FUC un gasto efectuado por un monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a la grabación de la actividad según el concepto de pago de la factura número 062 del proveedor denominado "Rubio Ribera Efrén", sin embargo no se envía muestra de tal grabación.

Por lo anterior, la cantidad referida no puede ser considerada como susceptible de financiamiento público en virtud de que se contraviene lo preceptuado en los artículos 3.2, incisos, b) y e) 5.1, inciso c), en relación con los artículos 8.1 y 8.2, incisos a) al f), del Reglamento de la materia, que señalan:

"3.2. Se consideran gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

(...)

b) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

(...)

e) Gastos por viáticos, tales como por transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;"

"5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

(...)

c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento."

"8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad."

"8.2. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

a) Convocatoria al evento;

b) Programa del evento;

c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;

d) *Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se realizó en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;*

e) *En su caso, el material didáctico utilizado; y*

f) *Publicidad del evento, en caso de existir.”*

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes y enviara la documentación que estimara conveniente, conforme a lo previsto en el artículo 9.5 del mismo Reglamento que señala lo siguiente:

*“9.5. Los partidos políticos contarán con un **plazo de quince días hábiles**, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”*

En su oficio de respuesta, el partido político nacional envió una muestra consistente en un disco compacto de la grabación del seminario, la cual al ser revisada se observó que éste viene en blanco, es decir, persiste la falta de evidencia del evento supuestamente grabado en dicho medio magnético.

Por lo anterior y conforme al artículo 9.6, del Reglamento en comento, el monto precedente no será considerado como susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2008, en virtud de no contar con la muestra respectiva y por tanto incumplir con lo preceptuado por el Reglamento aplicable.

2.- Pago de pasajes no susceptible de financiamiento público, ya que no se adjuntaron las muestras respectivas.

En cuanto a la revisión de la documentación correspondiente al FUC 33-016 de la actividad denominada “Curso de Capacitación para miembros activos”, en el cual se reportó un monto de **\$177,931.19** (ciento setenta y siete mil novecientos treinta y un pesos 19/100 M.N.), esta autoridad detectó en el RIGAE 33-015/082 documentación comprobatoria por la cantidad de \$14,811.41 (catorce mil ochocientos once pesos 41/100 M.N.) relativa al pago de los pasajes para el capacitador del curso para miembros activos, realizado en Campeche. Sin embargo, dado que éste fue el único gasto reportado en relación con el supuesto curso realizado en la ciudad de Campeche, y el partido político no envió muestras que permitan corroborar la realización del mismo, es decir, convocatoria, programa, listados de asistencia, fotografías y material didáctico, esta autoridad no tiene plena certeza de la participación de las CC. Margarita Ramos, Olinka Vite y Rita Antonio en dicho evento.

Por lo anterior, la cantidad referida no puede ser considerada como susceptible de financiamiento público en virtud de que se contraviene lo preceptuado en los citados artículos 3.2, incisos, b) y e) 5.1, inciso c), en relación con los artículos 8.1 y 8.2, incisos a) al f), del Reglamento de la materia.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes y enviara la documentación que estimara conveniente, conforme a lo previsto en el invocado artículo 9.5 del mismo Reglamento.

En su oficio de respuesta, el partido político nacional no envió las muestras solicitadas, es decir, persiste la falta de evidencias de la realización del evento.

Por lo anterior y conforme al artículo 9.6., del Reglamento en comento, el monto precedente no será considerado como susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2008, en virtud de no contar con las muestras respectivas y por tanto incumplir con lo preceptuado por el Reglamento aplicable.

SEGUNDO TRIMESTRE

3.- Pago de nómina y de celular no susceptible de financiamiento público, sin documentación comprobatoria y sin vinculación de los gastos erogados con la realización de la actividad.

El partido político presentó el **FUC con folio 33-008** por un monto total observado por la cantidad de **\$66,392.57** (sesenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 57/100 M.N.), en el cual se adjuntan gastos por concepto de pago de teléfono celular por la cifra de \$1,458.00 (un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) sin vinculación en la fecha de la realización de este gasto con la fecha de realización de la actividad denominada “Doctrina y formación nacional”. Mientras la fecha del gasto es en los meses de febrero y marzo del 2007, la fecha del evento va del 1 de abril al 30 de junio de 2007.

Igualmente, se anexa un gasto por el mismo concepto por la cantidad de \$2,076.20 (dos mil setenta y seis pesos 20/100 M.N.) que se realiza en el mes de abril de 2007, periodo que coincide con la fecha de realización de la actividad. No obstante lo anterior, por tratarse de un gasto que no se encuadra dentro de los

conceptos necesarios para la realización de las actividades específicas ni directa e indirectamente sino ser más bien un tipo de gasto relacionado con los gastos con fines administrativos o propio de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales, la cantidad anterior no podrá ser considerada como susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas. Lo anterior, en virtud de no haberse acreditado la actualización de alguno de los supuestos previstos en los artículos 3.1, 3.2, 3.5 y 3.6 y, en cambio, por ser un gasto señalado en el inciso a) del artículo 4.1 del Reglamento de la materia, mismos que señalan a la letra:

“Artículo 3

Clasificación de los gastos

3.1. Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificarán en:

a) Gastos directos, entendiéndose como aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular;

b) Gastos indirectos, entendiéndose como aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público; y

c) Activos fijos que adquieran los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas.

3.2. Se consideran gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

a) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;

b) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

c) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;

d) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;

e) Gastos por viáticos, tales como por transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

f) Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;

g) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;

h) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;

i) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;

j) Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política;

k) Gastos para la producción de material didáctico; y

l) Gastos por difusión de la convocatoria, realización y resultados del evento específico, siempre y cuando se realice en medios impresos.

(...)

3.5 Se consideran gastos indirectos los siguientes:

a) Nómina a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas. Para tales efectos, se deberá adjuntar a cada informe trimestral, un listado que contenga el nombre, antigüedad, descripción de la labor o actividad encomendada y los sueldos o salarios de cada uno de los empleados asignados en las actividades que se describen. La nómina de aquellos trabajadores que no cumpla con las disposiciones anteriores no será susceptible de financiamiento. El Instituto podrá verificar la existencia y veracidad de la nómina informada por el partido político;

b) Gastos por renta, teléfono, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, seguridad y limpieza, que sean necesarios para la realización de alguna actividad específica;

c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica, debiendo anexarse el contrato de prestación de servicios respectivo o, en su defecto, la documentación comprobatoria que respalde la prestación de servicios publicitarios, en los que habrán de precisarse los términos de la publicidad contratada;

d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;

e) Gastos por adquisición de artículos de papelería vinculados a más de una actividad específica;

f) Pagos por concepto de nómina de integrantes de los institutos de investigación o de las fundaciones a que hace referencia el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código; y

g) Los gastos por concepto de clasificación y mantenimiento del acervo bibliohemerográfico de los partidos políticos, siempre y cuando éstos se vinculen directamente con las actividades específicas listadas en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento.

3.6. En relación con los activos fijos, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento por actividades específicas, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 del Reglamento.

(...)

Artículo 4

Actividades no susceptibles de financiamiento

4.1 No serán susceptibles de financiamiento público por actividades específicas, las siguientes:

a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales;

(...).”

Asimismo, dentro del mismo **FUC con folio 33-008** por un monto total observado por la cantidad de **\$66,392.57** (sesenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 57/100 M.N.), el partido político omitió adjuntar los recibos de nómina que acrediten el pago al personal vinculado en lo general con la realización de la actividad denominada “Doctrina y formación nacional” por un importe de \$62,858.37 (sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 37/100 M.N.)

Por lo anterior, la cantidad referida no podrá ser considerada como susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas en virtud de que se contraviene lo preceptuado en el artículo 5.1, inciso b), en relación con el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, que respectivamente se citan a la letra:

“5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

(...)

b) La documentación comprobatoria de los gastos, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento; y

(...).”

“7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para los efectos de este Reglamento.”

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes y enviara la documentación que estimara conveniente, conforme a lo previsto en el invocado artículo 9.5 del mismo Reglamento.

En su oficio de respuesta, el partido político nacional pese haberlo manifestado así no entregó la documentación comprobatoria relativa al pago de la nómina, y omite realizar comentario alguno respecto de los gastos referentes al pago del celular, es decir, persiste la imposibilidad de comprobar el pago de la nómina y establecer por otro lado la vinculación de los gastos de llamadas de teléfono de celular con la actividad realizada.

Por lo anterior y conforme al artículo 9.6, del Reglamento en comento, el monto precedente no será considerado como susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2008. En virtud de no acreditarse el gasto del pago del personal y la vinculación de los gastos de llamadas de teléfono de celular con la actividad realizada y por tanto incumplir con lo preceptuado por el Reglamento aplicable.

II.- INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA

1.- Pago de honorarios no susceptible de financiamiento público, sin vinculación de los gastos erogados con la realización de la actividad.

En cuanto a la revisión de la documentación correspondiente al FUC 33-025 de la actividad denominada "Documentos de Trabajo 272, 273 y 274 de febrero 2007", en el cual se reportó un monto de **\$12,105.26** (doce mil ciento cinco pesos 26/100 M.N.), por el pago de honorarios de Fernando Rodríguez Doval, del cual esta autoridad no estuvo en posibilidad de comprobar y vincular los gastos erogados y la supuesta participación del dicho colaborador en los documentos de trabajo señalados.

Por lo anterior, la cantidad referida no puede ser considerada como susceptible de financiamiento público en virtud de que se contraviene lo preceptuado en el artículo 7.1. del Reglamento de la materia, que señala:

"7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para los efectos de este Reglamento."

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes y enviara la documentación que estimara conveniente, conforme a lo previsto en el invocado artículo 9.5 del mismo Reglamento.

En su oficio de respuesta, el partido político nacional remitió diversos contratos de servicios de varios investigadores que se le solicitaron excepto el de Fernando Rodríguez Doval, es decir, persiste la imposibilidad de comprobar y vincular los gastos erogados y la supuesta participación del dicho colaborador en los documentos de trabajo descritos.

Por lo anterior y conforme al artículo 9.6, del Reglamento en comento, el monto precedente no será considerado como susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2008. En virtud de no acreditarse la supuesta participación de dicho colaborador en los documentos de trabajo descritos y por tanto incumplir con lo preceptuado por el Reglamento aplicable.

2.- Pago de honorarios no susceptible de financiamiento público, sin vinculación de los gastos erogados con la realización de la actividad.

En cuanto a la revisión de la documentación correspondiente al FUC 33-026 de la actividad denominada "Documentos de Trabajo 275, 276 y 277 de febrero 2007", en el cual se reportó un monto de **\$34,500.00** (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por el pago de honorarios de Juan Bosco Estrada Gutiérrez, del cual esta autoridad no estuvo en posibilidad de comprobar y vincular los gastos erogados y la supuesta participación del dicho colaborador en los documentos de trabajo señalados.

Por lo anterior, la cantidad referida no puede ser considerada como susceptible de financiamiento público en virtud de que se contraviene lo preceptuado en el citado artículo 7.1 del Reglamento de la materia.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes y enviara la documentación que estimara conveniente, conforme a lo previsto en el invocado artículo 9.5 del mismo Reglamento.

En su oficio de respuesta, el partido político nacional remitió diversos contratos de servicios de varios investigadores que se le solicitaron excepto el de Juan Bosco Estrada Gutiérrez, es decir, persiste la imposibilidad de comprobar y vincular los gastos erogados y la supuesta participación del dicho colaborador en los documentos de trabajo descritos.

Por lo anterior y conforme al artículo 9.6, del Reglamento en comento, el monto precedente no será considerado como susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2008. En virtud de no acreditarse la supuesta participación de dicho colaborador en los documentos de trabajo descritos y por tanto incumplir con lo preceptuado por el Reglamento aplicable.

COMITES DIRECTIVOS ESTATALES

PRIMER TRIMESTRE 2007

IMPORTE ACEPTADO

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS
Aguascalientes				
01-001	EYCP	Escuela de formación política "Manuel Gómez Morín"	\$127,458.85	\$127,458.85
Veracruz				
30-002	EYCP	Curso de "Humanismo político, Pánuco Veracruz"	6,372.00	6,372.00
30-004	EYCP	Curso de Introducción al Partido	11,500.00	11,500.00
30-005	EYCP	Curso "Humanismo político, Agua Dulce Veracruz"	5,900.00	5,900.00
TOTALES			151,230.85	151,230.85

SEGUNDO TRIMESTRE 2007

IMPORTE ACEPTADO

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	ACTIVOS FIJOS	GASTOS INDIRECTOS
Aguascalientes						
01-001	EYCP	Escuela de formación política "Manuel Gómez Morín"	\$ 97,603.02	\$ 97,603.02		
01-002	TE	Página Web Aguascalientes	7,074.80	7,074.80		
Morelos						
17-001	EYCP	Conferencia "Ética en la práctica Política"	23,882.00	23,882.00		
17-003	EYCP	Curso "Economía Social de Mercado para líderes Políticos del Estado de Morelos"	3,220.00	3,220.00		
17-004	EYCP	Curso de Capacitación "Formación de políticos humanistas en un régimen democrático"	7,415.11	7,415.11		
Veracruz						
30-006	EYCP	Curso para miembros activos de Xalapa	13,380.00	13,380.00		
30-007	EYCP	Curso para miembros activos	30,948.39	30,948.39		
30-008	EYCP	Curso Humanismo Político Perote	5,815.04	5,815.04		
30-009	EYCP	Curso Humanismo Político	6,608.00	6,608.00		
Yucatán						
31-002	EYCP	Taller de Introducción al partido	1,483.35	1,483.35		

San Luis Potosí						
24-001	EYCP	Taller de Introducción al partido	19,745.50	19,745.50		
Sinaloa						
25-001	EYCP	Taller de formación de capacitadores	46,975.00	46,975.00		
25-002	EYCP	Curso de capacitación en materia electoral	40,632.16	40,632.16		
25-003	EYCP	Reunión de capacitación sobre el tema de pre-campañas	17,077.75	17,077.75		
Sonora						
26-002	EYCP	Curso de humanismo político	11,500.00	11,500.00		
26-003	TE	Libro "Síntesis Doctrinaria"	18,960.00	18,960.00		
26-004	EYCP	Curso "Síntesis Doctrinaria"	8,250.00	8,250.00		
Tabasco						
27-001	EYCP	Taller de Formación de capacitadores	10,936.00	10,936.00		
Gastos Indirectos						
31-001	EYCP	Capacitación (Fortalecimiento interno) Yucatán	84,802.40			\$ 84,802.40
24-002	EYCP	Capacitación (Fortalecimiento interno) San Luis Potosí	31,590.60			31,590.60
Activos Fijos						
30-006	EYCP	Equipo de cómputo	22,600.00		\$22,600.00	
TOTAL			\$510,499.12	371,506.12	22,600.00	116,393.00

COMITES DIRECTIVOS ESTATALES**PRIMER TRIMESTRE 2007****IMPORTE RECHAZADO**

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
Veracruz					
30-001	EYCP	Curso de Capacitación política	\$ 61,500.0	\$ 61,500.00	Las facturas números 168940 y 168941 no incluyen los costos unitarios. Se omitió enviar el estado de cuenta. Las fotografías carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan vincularlas con la actividad reportada.
30-003	EYCP	Curso de Capacitación de Acción juvenil	20,582.70	20,582.70	La factura no describe los artículos pagados ni contiene costos unitarios. Además se omitió enviar el estado de cuenta.

Indirectos					
31-001	EYCP	Capacitación (Fortalecimiento interno) Yucatán	87,480.34	87,480.34	El Comité Directivo Estatal de Yucatán no presentó actividades en el presente trimestre. Sin muestras que sirvan de evidencia que se realizaron las actividades señaladas en los reportes.
		TOTALES	169,563.04	169,563.04	

SEGUNDO TRIMESTRE 2007**IMPORTE RECHAZADO**

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	
Morelos					
17-002	EYCP	Simposium "La Educación, motor del desarrollo democrático de un Estado"	\$ 69,000.00	\$ 69,000.00	La factura no incluye los costos unitarios y las fotografías carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar que impiden evidenciar la realización de una actividad específica.
17-005	EYCP	Ciclo de conferencias "Guillermo Gómez Arana"	30,940.00	30,940.00	Las facturas no incluyen los costos unitarios.
Activos Fijos					
26-001	EYCP	Vehículo Automotriz	107,900.00	107,900.00	Gasto no susceptible de financiamiento público por actividades específicas.
		TOTALES	207,840.00	207,840.00	

Los montos, documentos y observaciones descritos en los cuadros que anteceden son el resultado de la verificación que llevó a cabo la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por el Partido Acción Nacional y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el instituto político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación, se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del partido político.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/1627/2007 y DEPPP/DPPF/2854/2007 de fechas 19 de junio de 2007 y 28 de septiembre de 2007, respectivamente, por medio de los cuales esta Dirección Ejecutiva comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondiente al primer y segundo trimestres del año 2007, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

COMITES DIRECTIVOS ESTATALES**I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA****PRIMER TRIMESTRE 2007**

1.- Las facturas números 168940 y 168941 no incluyen los costos unitarios. Se omitió enviar el estado de cuenta. Las fotografías carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan vincularlas con la actividad reportada.

El partido político envió el FUC 30-001 por concepto de la actividad denominada "Curso de Capacitación política" por un monto de **\$61,500.00** (sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de gastos directos, al que anexó las facturas con los folios 168940 y 168941, que no incluyen los costos unitarios, lo cual contraviene lo señalado por el artículo 7.1 del Reglamento de la materia que en su parte relativa establece lo siguiente:

"7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización".

Asimismo, se omitió enviar el estado de cuenta con el que se demuestre el cobro de los cheques con los que se cubrieron los gastos de la presente actividad, contraviniendo el artículo 7.2 del Reglamento de la materia igualmente transcrito con anterioridad.

Independientemente de lo anterior, las fotografías que se anexan carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permitan vincularlas con la realización de una actividad específica, ya que no se precisa la fecha en que se llevó a cabo el evento, no se puede verificar que sea el lugar que se cita en la convocatoria y no registran que los asistentes hayan utilizado el material didáctico entregado por el Partido. Asimismo, de acuerdo con el programa que se anexa, se desprende que se presentó el presidente del Comité Directivo Estatal Alejandro Vázquez Cuevas, y varias funcionarias integrantes del Instituto Nacional de la Mujer, sin que se aprecien las condiciones y el contenido de su participación en el evento. Adicionalmente, durante el evento se hicieron presentaciones ajenas al curso, entre otras, la presentación del Libro "Mujeres en Puestos de Elección Popular en Veracruz".

Así mismo, se integró un Panel de Reporteras, representado por Yamiri Rodríguez Madrid de TV Azteca, Verónica Danel de Imagen Informativa y Gina Domínguez Colio de Milenio El Portal, así como un Panel de Funcionarias. Sin embargo, a partir del análisis de las muestras presentadas por el partido, esta autoridad no tiene certeza sobre el contenido de sus exposiciones particulares y, por ende, no es posible verificar si las mismas se ajustan a lo establecido en los artículos 2.1 y 2.2 del Reglamento aplicable.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicita al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho convenga, ya que de lo contrario el monto correspondiente a este evento no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas en el año 2008.

El partido contestó lo siguiente:

"En respuesta a las observaciones vertidas por esta autoridad electoral al FUC 30-001 denominado "Curso de Capacitación Política" me permito remitir el estado de cuenta correspondiente con el cual se denota el cobro de los cheques de las erogaciones realizadas, en cumplimiento al artículo 7.2 del reglamento de la materia. Además considero imprescindible aclararle que se trata de un Curso Capacitación que se encarga de inculcar a la población en general los conocimientos, valores y prácticas democráticas, además de educar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, instruyendo en la formación ideológica y política y en sus derechos de participación política; así también, dichos cursos están enfocados a difundir las bases doctrinarias y principios de Acción Nacional con el objeto de sus afiliados las pongan en práctica en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en el artículo 2.2 inciso b) que a la letra dice: "la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunde en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política." Y con lo preceptuado en el artículo 2.1 y 2.2 en general, del reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas.

Además, me resulta imprescindible resaltar que esta autoridad electoral no menciona las razones por las cuales considera que no se deben realizar cursos y talleres dirigidos a servidores públicos o ciudadanas de los medios masivos de comunicación, y base el rechazo de la actividad en comento porque se presentó el presidente del partido en aquella entidad para inaugurar el curso de capacitación y que le parezca un elemento para no aceptar dicha actividad, sin considerar que este reglamento de la materia señala en sus artículos 2.1 y 2.2 que las actividades específicas deben tener como objetivo el promover la participación del pueblo en la vida democrática que deben contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, y que sin lugar a dudas la negociación política, la participación de la mujer en la política de nuestro país, es un pilar en la relaciones y prácticas democráticas que deben ser temas tratados en los cursos dirigidos a los afiliados de Acción Nacional, incluyendo a las servidoras públicas o reporteras, para ser puestos en práctica cuando lleven a cabo sus funciones incluyendo los fundamentos doctrinarios, valores y fundamentos de Acción Nacional considerando que inculcar a la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política son elementos que son contemplados en los artículos 2.1 y 2.2 del reglamento de la materia; las aclaraciones anteriores se realizan con el objeto de que esta autoridad electoral no tenga duda alguna en considerar los gastos efectuados dentro de este curso en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas de 2007.

Me permito remitir fotografías para que esta autoridad electoral no tenga duda alguna sobre el evento, lugar, la fecha de realización de la actividad. Sin embargo, me permito precisarle que fue enviada la muestra correspondiente que se enuncia en el artículo 8.2 del reglamento de la materia, esto es: convocatoria (fechas y lugar del curso en referencia) programa, listas de asistencia (fechas y nombre del curso), material utilizado y las fotografías que comprueban en su conjunto las referencias circunstanciales de modo, tiempo y lugar, dando así cumplimiento al artículo 8.1 de igual forma; y no como lo pretende hacer ver la autoridad electoral sin resaltar cuales fueron los motivos que la llevaron a considerar que la muestra enviada de dicho curso no relacione los gastos reportados con la actividad. Es importante aclarar que la observación que realiza esta autoridad electoral respecto a las fotografías, es ambigua ya que no argumenta cuales son los motivos por los que considera que las fotografías no muestran las referencias circunstanciales de modo, tiempo y lugar y sólo se limita a decir que no las contiene sin tomar en cuenta que en las mismas se puede observar que se enuncia el nombre del curso, las fechas que abarcó y el lugar en el que fue impartido, los asistentes al mismo, las mesas de discusión y retroalimentación, y los módulos impartidos; sin menoscabo me permito aclararle que la muestra en su conjunto demuestra el ofrecimiento de un curso de capacitación y que señala invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen como un curso de capacitación, así pues en referencia al artículo 8, el cual hace referencia a los tipos de muestra para la comprobación de las actividades, y en específico al artículo 8.1 y 8.2 que a la letra dicen:

“8.1 Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

“8.2 A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

- a) Convocatoria al evento;
- b) Programa del evento;
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;

- d) *Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se realizó en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;*
- e) *En su caso, el material didáctico utilizado; y*
- f) *Publicidad del evento, en caso de existir.”*

Por último, respecto a la observación de la autoridad al considerar que las facturas 168940 y 168941 no incluyen costos unitarios, me permito aclararle a esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que la descripción de los recibos mencionados señala: “Resumen Alimentación del Curso de Capacitación del día 10 de marzo de 2007”, y se señala como precio unitario \$30,434.78 y \$23,043.48 respectivamente, en el entendido de que se trata de un solo servicio, el mencionado anteriormente, la alimentación de los asistentes al Curso de Capacitación Política llevado a cabo el día 10 de marzo, por lo tanto, el precio unitario es el mismo que el precio su- total en la lógica de que se trata de un solo servicio brindado; por lo tanto; los recibos en cuestión cumplen con lo estipulado en el Artículo 29-A del Código Fiscal Federal que a la letra señala: “Los comprobantes a los que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

“I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal clave del registro federal de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

“II. Contener impreso el número de folio.

“III Lugar y fecha de expedición.

“IV Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

“V. Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.

“VI. Valor unitario consignado en importe y número total consignado en número o letra, así como el monto del los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

“VII. [...]”

“VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

“[...]”.

Así también, es importante señalar que el artículo 3.2 señala los gastos considerados para el reembolso de los mismos por el rubro de las actividades específicas que a la letra dice: “3.2. Se consideran gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- A) *Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;*
- B) *Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- C) *Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización de evento específico;*
- D) *Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;*
- E) *Gastos por viáticos, tales como por transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- F) *Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;*
- G) *Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
- H) *Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- I) *Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*

- J) *Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política;*
- K) *Gastos para la producción de material didáctico; y*
- L) *Gastos por difusión de la convocatoria, realización y resultados del evento específico, siempre y cuando se realice en medios impresos.”*

De lo anterior, es que se solicita el reembolso de la facturas mencionadas en el entendido que se da cabal cumplimiento al artículo 29-A del Código Fiscal Federal y el gasto se encuentra contemplado en los incisos e) y f) del reglamento de la materia, con lo que se demuestra que debe ser reembolsado e incluido en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas en el 2008.”

El partido envió los estados de cuenta solicitados, pero omitió sustituir las facturas 168940 y 168941 que no incluyen los costos unitarios, y respecto a los argumentos que manifiesta sobre la deficiencia de dichas facturas no aclaran ni subsanan las observaciones señaladas; por lo que con fundamento en los artículos 7.1 y 9.6 del Reglamento de la materia, esta autoridad determina que el monto de de **\$61,500.00** (sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de gastos directos no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

2.- La factura no describe los artículos pagados ni contiene costos unitarios. Además se omitió enviar el estado de cuenta.

El partido político envió el FUC 30-003 por concepto de la actividad denominada “Curso de Capacitación política” por un monto de **\$20,582.70** (veinte mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) de gastos directos, al que se anexó la factura sin número del proveedor “Cortés”, que no describe los conceptos pagados ni incluye los precios unitarios, lo cual contraviene lo señalado por el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, anteriormente transcrito.

Asimismo, se omitió enviar el estado de cuenta, contrariando lo establecido por el artículo 7.2 del Reglamento citado con anterioridad.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicita al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho convenga, ya que de lo contrario el monto correspondiente a este evento no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas en el año 2008.

El partido contestó lo siguiente:

“Con referencia al FUC 30- 003 “Curso de Capacitación de Acción Juvenil” me permito remitir el estado de cuenta correspondiente con el cual se denota el cobro de los cheques de las erogaciones realizadas, en cumplimiento al artículo 7.2 del reglamento de la materia.

Respecto a la observación recibida por la autoridad electoral respecto a la factura del proveedor “Cortés” donde establece que dicho comprobante no contiene los conceptos pagados ni incluye los precios unitarios, me permito indicarle que dicho recibo establece como concepto “papelería para el curso de capacitación de acción juvenil”, por lo tanto se entiende como un solo servicio donde el costo unitario resulta ser el mismo que el importe del sub- total, por lo tanto se enuncian \$17,898.00 como el costo unitario del servicio; cumpliendo a cabalidad lo establecido en el artículo 29-A del CFF, citado anteriormente. Así pues, el gasto está contemplado dentro del artículo 3.2 inciso i) que a la letra señala: “i) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;”, razón por la cual el gasto debe ser considerado reembolsado dentro del financiamiento público para las actividades específicas en el ejercicio de 2008.”

El partido político envió los estados de cuenta solicitados, sin embargo omitió sustituir las factura sin número que no incluye los costos unitarios, y respecto a los argumentos que manifiesta sobre la deficiencia de dichas facturas no aclaran ni subsanan las observación señalada; por lo que con fundamento en el artículo 7.4 del Reglamento de la materia, esta autoridad determina que el monto de **\$20,582.70** (veinte mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) de gastos directos de gastos directos no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

3.- El Comité Directivo Estatal de Yucatán no presentó actividades en el presente trimestre. Sin muestras que sirvan de evidencia que se realizaron las actividades señaladas en los reportes.

Finalmente dentro de este rubro, se hace referencia al FUC marcado con el folio 31-001, por un monto total de **\$87,480.34** (ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 34/100 M.N.) correspondientes a gastos indirectos, relativos al pago de nómina de empleados del Comité Directivo Estatal de Yucatán, monto que no es susceptible de financiamiento público toda vez que el Comité Directivo Estatal no reportó la realización de actividades específicas en el rubro de Educación y Capacitación Política en el presente trimestre en las que se acredite que dicho personal haya participado como organizador, o en apoyo de las mismas en lo general.

Es pertinente recordar que, la falta de vinculación en lo general con la realización de actividades específicas contraviene lo prescrito por el artículo 3.1, inciso b) del Reglamento de la materia, el que a la letra señala:

“3.1. Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificaran en:

a) (...)

b) Gastos indirectos, entendiéndose como aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.”

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 3.5 del mismo Reglamento señala lo siguiente:

“Se consideran gastos indirectos los siguientes:

a. Nómina a colaboradores cuya labor este vinculada a más de una de las actividades específicas. Para tales efectos, se deberá adjuntar a cada informe trimestral, un listado que contenga el nombre, antigüedad, descripción de la labor o actividad encomendada y los sueldos o salarios de cada uno de los empleados asignados en las actividades que se describen. La nómina de aquellos trabajadores que no cumpla con las disposiciones anteriores no será susceptible de financiamiento. El instituto podrá verificar la existencia y veracidad de la nómina informada por el partido;

b. Gastos por renta, teléfono, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, seguridad y limpieza que sean necesarios para la realización de una actividad específica;

c. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica; debiendo anexarse el contrato de prestación de servicios respectivo o, en su defecto, la documentación comprobatoria que respalde la prestación de servicios publicitarios, en los que habrán de precisarse los términos de la publicidad contratada

d. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;

e. Gastos por adquisición de artículos de papelería vinculados a más de una actividad específica;

f. Pagos por concepto de nómina de integrantes de los institutos de investigación o de las fundaciones a que hace referencia al artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código; y

g. Los gastos por concepto de clasificación y mantenimiento del acervo bibliohemerográfico de los partidos políticos, siempre y cuando estos se vinculen directamente con las actividades específicas listadas en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento.”

Con base en los anteriores señalamientos, se solicita al partido político hacer las aclaraciones pertinentes que a su derecho correspondan, ya que de lo contrario el importe referido no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2008.

El partido contestó lo siguiente:

“En respuesta a las observaciones vertidas para las actividades de Capacitación realizadas por el estado de Yucatán con el FUC 30-001 me permito remitir convocatoria, programa de actividades, listas de asistencia con firmas autógrafas, material impartido y fotografías de cursos llevados a cabo durante los meses de enero, febrero y marzo, tal cual lo solicita la autoridad electoral, por lo que los montos reportados en el rubro de gastos indirectos deben ser considerados dentro del cálculo del financiamiento público par las actividades específicas.

Por lo expuesto anteriormente, los gastos efectuados bajo este rubro deben ser considerados en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el año 2008.”

El partido remitió documentación relativa a veintiocho cursos que no reportó ni hizo mención en el momento de presentar su informe correspondiente al primer trimestre, no obstante ninguna de las personas que aparecen en la nomina exhibida se vincula con alguno de los supuestos cursos. Además el partido omitió de igual forma remitir el listado a que se refiere el artículo 3.5 del Reglamento de la materia, que contenga el nombre, antigüedad, descripción de la labor o actividad encomendada y los sueldos o salarios de cada uno de los empleados asignados en las actividades que se describen, lo cual impide a esta autoridad electoral hacer la vinculación entre las personas firmantes de los recibos que anexó con la documentación de los cursos enviados en su respuesta.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 7.4 del Reglamento de la materia, se determina que el monto de **\$87,480.34** (ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 34/100 M.N.) correspondientes a gastos indirectos no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

SEGUNDO TRIMESTRE 2007

1.- La factura no incluye los costos unitarios y las fotografías carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar que impiden evidenciar la realización de una actividad específica.

El partido político envió el FUC17-002 por concepto de la actividad denominada Simposium "La Educación motor del desarrollo democrático de un Estado" por un monto de **\$69,000.00** (sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) de gastos directos, al que anexó la factura con el folio 331, que no incluye los costos unitarios, lo cual contraviene lo señalado por el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, que a la letra señala :

"7.1. emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización".

Asimismo las fotografías enviadas carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar que impiden su vinculación con la actividad referida, ya que de las mismas lo único que se desprende es que se trata de una reunión festiva en la que se observan globos y los asistentes celebran con una comida; es decir se trata de un evento ajeno a una actividad específica; por lo que, la falta de evidencias contraviene el artículo 8.1 del Reglamento de la materia y se actualizan los supuestos señalados en el artículo 8.7 del propio Reglamento que a la letra dicen:

"8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad."

"8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público."

Con base en los anteriores señalamientos, se solicita al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho convenga, ya que de lo contrario el monto correspondiente a este evento no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas en el año 2008.

El partido contestó lo siguiente:

"En respuesta a la observación vertida por esta autoridad electoral al FUC 17-002 Simposium "La educación motor del desarrollo democrático de un Estado" al considerar que la factura con folio 331 no incluye costo unitario, me permito aclararle a esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos que la descripción del recibo mencionado señala: "Servicio de Banquete par evento del día 15 de junio "La Educación motor del desarrollo Democrático" de un Estado", y se señala como precio unitario \$60.000.00, en el entendido de que se trata de un solo servicio, el mencionado anteriormente, la alimentación de los asistentes al curso de Capacitación Política llevado a cabo el día 15 de junio, por lo tanto, el precio unitario es el mismo que el precio sub-total en la lógica de que se trata de un solo servicio brindado; por lo tanto; el recibo en cuestión cumple con lo estipulado en el Artículo 29-A del Código Fiscal Federal que a la letra señala: "Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII.(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

"(...).

Así también, es importante señalar que el artículo 3.2 señala los gastos considerados para el reembolso de los mismos por el rubro de las actividades específicas que a la letra dice: "3.2 Se consideran gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- o Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- o Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- o Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
- o Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
- o Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- o Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;
- o Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- o Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- o Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- o Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política;
- o Gastos para la producción de material didáctico; y
- o Gastos por difusión de la convocatoria, realización y resultados del evento específico, siempre y cuando se realice en medios impresos."

De lo anterior, es que se solicita el reembolso de la factura mencionada en el entendido que se da cabal cumplimiento al artículo 29-A del Código Fiscal Federal y el gasto se encuentra contemplado en los incisos e) y f) del reglamento de la materia, con lo que se demuestra que debe ser reembolsado e incluido en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas 2008"

El partido no hizo manifestación alguna acerca de las fotografías observadas por carecer de circunstancias de tiempo, modo y lugar. Respecto a la factura observada su respuesta no es satisfactoria, ya que la interpretación que hace de los preceptos que invoca es inexacta e inaplicable al caso concreto; y toda vez que, al no hacer manifestación alguna sobre las fotografías ni hacer la reposición de la factura que presenta deficiencias, no subsana las observaciones señaladas; por lo que, con fundamento en los artículos 7.1 y 9.6 del Reglamento de la materia, esta autoridad determina que el monto de **\$69,000.00** (sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) de gastos directos no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

(Continúa en la Segunda Sección)